



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Isla del Atlántico Sur  
República Argentina

"2021 – Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**Dirección Provincial de  
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

USHUAIA, 11 JUN 2021

VISTO el Decreto Provincial N° 901/21, su rectificatorio Decreto Provincial N° 947/21 y el expediente Administrativo Letra CM N°39/2021 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los decretos referidos se establece el régimen tarifario y los cuadros tarifarios para los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Que el artículo 69° del Decreto Provincial N° 901/2021 y su rectificatorio Decreto Provincial N° 947/21 establece que *"...para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, que se encuentren inmersos temporalmente en una caída de su actividad económica, ante expresa solicitud de entidades públicas o privadas que regulen dichas actividades, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del SESENTA POR CIENTO (60%) de la tarifa normal y habitual. El otorgamiento de los citados beneficios deberá ser fundado y razonable para lo cual la entidad solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la necesidad del otorgamiento de trato diferencial que solicita. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas las que deberán ser específicamente analizadas."*

Que mediante nota de fecha 08/05/2021, registrada como Nota de Entrada DPOSS N° 2269/2021 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresariales de Ushuaia, a través de su Presidente Sra. Claudia P. FERNANDEZ y el Secretario Sr. Agustín QUERCIALI, en el marco de la actualización tarifaria, solicitan se incluya a todo el sector comercial en el Artículo 69 del Decreto Provincial N° 901/2021, con un beneficio no menor al 40%, entendiendo la grave situación por la que están atravesando los comercios de nuestra ciudad, en la que vieron disminuidos drásticamente sus ingresos, haciendo que el aumento del servicio que presta la DPOSS sea difícil de afrontar por parte del sector.

Que, en la citada nota, la Cámara de Comercio expresa que el sector comercial en general está en una situación crítica que llevó a que nuestra provincia sea una de las cinco

ciudades con más comercios cerrados del país, según el último informe emitido por el CAME – Confederación Argentina de la Mediana Empresa – con una tasa del 21,20% y que conforme relevamiento efectuado por dicha cámara en la ciudad de Ushuaia a principios del corriente año de los locales de los dos centros comerciales emplazados sobre las calle San Martín y Kuanip y sus aledañas, resulto que había un 21,46% de locales a la calle cerrados y 17,00% de locales en galerías cerrados, eso sin contar el resto de los comercios que no están sobre dichas calles. También informan que la baja actividad del sector, determinó que los comercios en general no superen un 30,00% o 35,00% de las ventas respecto a años anteriores, en el caso de los lavaderos de ropa y de autos no superan el 17,00% o 18,00% de facturación y la situación especial de los quinchos, salones de fiestas y juegos infantiles los cuales no tuvieron facturación a excepción de los que supieron reinventarse que solo facturaron un 24,00%.

Que además la Cámara de Comercio ofrece como datos el último informe de las encuestas permanentes que realizó el CAME, publicado por dicha confederación en su sitio oficial <https://redcame.org.ar/estadisticas-pyme/78/indice-de-ventas-minoristas> en el cual se documenta que si bien las ventas de abril del año 2021 crecieron 40,80% anual, todavía se mantienen un 26,80% por debajo de abril del año 2019.

Que del sitio oficial de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa surgen diversos informes para conocer el impacto que generó la situación excepcional de la pandemia por el COVID-19, analizando las consecuencias que esto trajo en tres dimensiones: endeudamiento financiero, capacidad para hacer frente al pago de salarios y sostener el nivel de empleo y endeudamiento operativo.

.Que atento a la solicitud de la Cámara de Comercio, se solicitó al Secretario de Comercio del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, secretaria que entre sus atribuciones y competencias se encuentran la de entender en la formulación y ejecución de la política comercial interior y exterior y evaluar sobre el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio, tenga a informar y aportar datos y/o documentación que demuestren la necesidad del beneficio y que indiquen que los tópicos de la situación del sector Comercial son los expresados por las autoridades de dicha cámara empresarial.







Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Isla del Atlántico Sur  
República Argentina



**Dirección Provincial de  
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

Que el Secretario de Comercio, Sr. Aníbal Daniel CHAPARRO, mediante Nota N° 2318/2021 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, informa respecto al impacto que tuvo la pandemia COVID-19 en la actividad comercial.

Que en la citada nota, se destaca que las autoridades públicas, tanto nacionales como provinciales, dictaron medidas sanitarias en reguardo de la salud pública, prohibiendo realizar algunas actividades y se ordenaron restricciones de horarios a otras, todo a partir de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley 27.541 y el D.N.U. N° 260/20 y las normas que se dictaron en el mismo sentido con posterioridad hasta la fecha, que la actividad turística a la que se encuentra muy vinculado parte del sector comercio y servicios también fue restringido en su actividad por la citada norma de emergencia y como consecuencia de ello aumentaron significativamente las solicitudes de baja de comercios en el Registro Permanente de Actividades Comerciales, sin perjuicio que el número de comercios es significativamente mayor al registrado atento que la pandemia motivó la restricción en la actividad administrativa de esa secretaria y se encuentra en revisión de la misma.

Que en virtud a lo expresado por la Secretaria de Comercio del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante Nota Entrada DPOSS N° 2318/2021, la información aportada por la Cámara de Comercio y Otras Actividades Empresariales de Ushuaia y los informes publicados por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), el suscripto manifiesta que, sin perjuicio del crítico contexto por el que transita el Ente y la imperiosa necesidad de actualizar la tarifa de los servicios sanitarios brindados para prever el ingreso de fondos suficientes para garantizar la operatividad y calidad servicio, ha sido decisión de esta Presidencia, en consonancia con los lineamientos esgrimidos por el Poder Ejecutivo Provincial, contar con herramientas que permitan acompañar a las distintas actividades comerciales e industriales ante una caída temporal de sus actividades económicas, motivo por el cual se instrumentó la creación del artículo 69° en el Decreto Tarifario.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, el suscripto entiende razonable y oportuno aplicar el beneficio temporario estipulado en el artículo 69° del Decreto Provincial N° 901/21 y su rectificatorio Decreto Provincial N° 947 /21.

Que el otorgamiento del beneficio temporario, será aplicable por los periodos de facturación de junio y julio de 2021.

Que por todo lo expuesto, corresponde en el marco del artículo 69° del Decreto Provincial N° 901/21 y su rectificatorio Decreto Provincial N° 947/2021 aplicar un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40 %) en el servicio mensual que presta la DPOSS inmuebles donde se desarrollen las actividades comercial descriptas en el Cuadro 2 y Cuadro 3 del Artículo 36 del Decreto Provincial N° 901/2021 para el servicio Tasa como: Florerías y otros inmuebles asimilables, Salones de baile y fiesta, Despacho de bebidas y heladerías sin elaboración, Estética corporal y otros inmuebles asimilables, Mercados, Sala de espectáculos y entretenimiento, Bares, Pubs, Casas de fotografía con laboratorio de revelado, Fábricas de pastas y elaboración de pan, Peluquerías, Salones de belleza, Peluquerías caninas y otros inmuebles asimilables, Confiterías, Pizzerías, Cafés, Talleres de limpieza y/o planchado sin instalaciones de vapor, Garajes y Estaciones de servicio con lavadero, Lavaderos de Ropa, Lavadero de auto, Taller de vehículos con lavadero, Concesionario con lavadero, y las descriptas en el Cuadro 41 del Artículo 62 del Decreto Provincial N° 901/2021 para el servicio Medido como: Comercios en General, Lavaderos de Ropa, Lavaderos de Vehículos, Confiterías y Bares, incluyendo a los que se encuentran bajo la categoría con Plan de Reconversión debidamente habilitados, incluyendo a los que se encuentran bajo la categoría con Plan de Reconversión, para los periodos de facturación de junio y julio de 2021.

Que se deberá exceptuar del beneficio estipulado, a los inmuebles que desarrollen las actividades comerciales indicadas en el párrafo precedente, que se encuentren categorizados en la clase IV del artículo 36.2 del Decreto Tarifario “local sin actividad comercial”, y aquellos cuyos consumos mensuales no superen el mínimo establecido en el artículo 63 de dicho Decreto.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos emitiendo el Informe A.JU. N° 110/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 14° de la Ley Territorial N° 158, su modificatoria Ley Provincial N° 188, Decreto Provincial N° 4522/19, Decreto Provincial N° 901/21 y su rectificatorio Decreto Provincial N° 947/21.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS







Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Isla del Atlántico Sur  
República Argentina

"2021 - Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Dirección Provincial de  
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aplicar un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40 %) en el servicio mensual que presta la DPOSS a los inmuebles donde se desarrollen las actividades comercial descriptas en el Cuadro 2 y Cuadro 3 del Artículo 36 del Decreto Provincial N° 901/2021 para el servicio Tasa como: Florerías y otros inmuebles asimilables, Salones de baile y fiesta, Despacho de bebidas y heladerías sin elaboración, Estética corporal y otros inmuebles asimilables, Mercados, Sala de espectáculos y entretenimiento, Bares, Pubs, Casas de fotografía con laboratorio de revelado, Fábricas de pastas y elaboración de pan, Peluquerías, Salones de belleza, Peluquerías caninas y otros inmuebles asimilables, Confiterías, Pizzerías, Cafés, Talleres de limpieza y/o planchado sin instalaciones de vapor, Garajes y Estaciones de servicio con lavadero, Lavaderos de Ropa, Lavadero de auto, Taller de vehículos con lavadero, Concesionario con lavadero, y las descriptas en el Cuadro 41 del Artículo 62 del Decreto Provincial N° 901/2021 para el servicio Medido como: Comercios en General, Lavaderos de Ropa, Lavaderos de Vehículos, Confiterías y Bares, incluyendo a los que se encuentran bajo la categoría con Plan de Reconversión debidamente habilitados, incluyendo a los que se encuentran bajo la categoría con Plan de Reconversión, para los periodos de facturación de junio y julio de 2021. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º- Exceptuar del beneficio estipulado en el artículo 1º de la presente, a los inmuebles que desarrollen las actividades comerciales indicadas en dicho artículo, que se encuentren categorizados en la clase IV del artículo 36.2 Anexo I del Decreto Tarifario "local sin actividad comercial", y aquellos cuyos consumos mensuales no superen el mínimo establecido en el artículo 63 Anexo I de dicho Decreto. Ello, conforme a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3º- Autorizar a la Dirección Comercial a facturar el beneficio indicado en el Artículo 1º de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º- Registrar, notificar y comunicar a quienes corresponda. Cumplido, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN DPOSS N° 587 /2021.-

Ing. Cristian BEREYRA  
Presidente  
D.P.O.S.S.

